



EL CONSEJO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2.9 Y 2.10 FRACCIÓN XII, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y 8 DEL REGLAMENTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado del Estado de México 2005-2011 en materia de salud establece como objetivo, garantizar la cobertura total con calidad suficiente y oportunidad, contemplando como estrategias el acceso universal a la salud, la cobertura en atención hospitalaria, la modernización del equipamiento médico, la medicina preventiva y la calidad de los servicios de salud.

Que el Consejo de Salud del Estado de México como instancia de coordinación consulta y apoyo para la planeación, programación y evaluación de los servicios de salud, requiere de instrumentos ágiles y efectivos que posibiliten la implementación de líneas de acción a fin de alcanzar los objetivos sectoriales en materia de salud.

Que el actual Reglamento Interno del Consejo de Salud del Estado de México ha estado vigente por un lapso de tres años, periodo durante el cual los cambios que presenta la situación de la salud en la entidad, requieren de respuestas oportunas por los prestadores de los servicios de salud, por lo que se hace necesario dar respuestas normativas al nuevo entorno que enfrenta el sector.

Por lo anterior ha tenido ha bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo de Salud del Estado de México.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Código, al Código Administrativo del Estado de México;
- II.- Reglamento, al Reglamento de Salud del Estado de México.
- III.- Consejo, al Consejo de Salud del Estado de México; y
- IV.- Secretaría, a la Secretaría de Salud del Estado de México.

Artículo 3.- El Consejo es una instancia permanente de coordinación, consulta y apoyo para la planeación, programación y evaluación de los servicios de salud.

**CAPITULO II
INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.**

Artículo 4.- El Consejo estará integrado por el Secretario de Salud quien lo presidirá; y como Vocales los secretarios de Educación, del Medio Ambiente, el Secretario Técnico del Consejo Estatal de Población, los directores generales del Instituto de Salud del Estado de México, del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, del Sistema para el Desarrollo Integral de la



Familia del Estado de México y de Protección Civil, el Director de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como por los delegados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Instituto Mexicano del Seguro Social y un representante de los municipios en la Entidad; tres representantes de los sectores social y privado a invitación del presidente y un Secretario Técnico nombrado por el presidente.

Artículo 5.- En ejercicio de las funciones que le confieren el Código y el Reglamento el Consejo, en la realización de sus actividades, tendrá en consideración, entre otras, las siguientes acciones:

I.- Rendir opiniones y formular sugerencias al Ejecutivo del Estado, tendientes al mejoramiento de la eficacia y calidad del Sistema Estatal de Salud y al mejor cumplimiento de los programas de salud;

II.- Fortalecer el papel rector de la Secretaría de Salud en el Estado de México;

III.- Proponer medidas orientadas a prevenir y atender problemas sanitarios del Estado;

IV.- Fortalecer la coordinación del Sistema Estatal de Salud en la entidad;

V.- Fortalecer la coordinación intra e intersectorial, de las instituciones del Sistema Estatal de Salud;

VI.- Promover la medicina preventiva en los programas de salud abatiendo costos;

VII.- Promover la coordinación para reforzar la política de salud en el Estado;

VIII.- Dar seguimiento a los compromisos y acuerdos que en materia de salud se establezcan por parte de los integrantes del órgano colegiado;

IX.- Establecer políticas de protección hacia la población en materia de salud y de regulación sanitaria;

X.- Establecer comisiones, comités y grupos de trabajo que lleven a cabo acciones específicas salubristas en el Estado;

XI.- Fortalecer el sistema de valuación Institucional en materia de salud;

XII.- Avanzar en la consolidación del modelo de atención a la salud en el Estado;

XIII.- Reorientar las acciones de salud "medicina preventiva" hacia la comunidad;

XIV.- Fortalecer la capacidad resolutoria del primer nivel de atención a la salud;

XV.- Proponer la optimización de los recursos institucionales y mejoramiento de la capacidad instalada en el sector salud;

XVI.- Promover estrategias en materia de calidad en los servicios de salud;

XVII.- Fortalecer la participación y cooperación interinstitucional en Servicios de Salud;

XVIII.- Promover la celebración de convenios entre las dependencias para fortalecer los programas de salud;

XIX.- Mantener actualizados en forma permanente las comisiones, comités y grupos de trabajo; y



XX.- Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

Artículo 6.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias por convocatoria del Presidente, cuando las circunstancias así lo requieran, o a propuesta de cinco de sus miembros titulares.

Artículo 7.- El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo, cuando lo estime procedente, a personas, academias, colegios y grupos médicos que hayan destacado por su contribución a la salud pública o aquellas cuya labor se relacione con los asuntos a tratar las cuales tendrán derecho a voz.

Artículo 8.- Las sesiones del Consejo serán convocadas por escrito por el Secretario Técnico con cinco días hábiles de anticipación, a excepción de las extraordinarias.

Las convocatorias señalarán fecha, lugar y hora de la sesión, así como el orden del día e incluirán los anexos sobre los asuntos a tratar, en su caso.

Artículo 9.- Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias se consideren legalmente instaladas, se requiere la presencia de por lo menos siete de sus miembros entre los que se encontrarán el Presidente o el Secretario Técnico del Consejo.

Si a la hora fijada para la reunión no se integra el quórum a que se refiere el párrafo anterior, los miembros presentes esperarán treinta minutos, transcurridos éstos, se procederá a celebrar la sesión con el número de miembros presentes;

Artículo 10.- Por cada sesión celebrada se levantará un acta que será firmada por el Presidente del Consejo, el Secretario Técnico y por los Consejeros, la cual contendrá los datos siguientes:

- I.- Número de acta incluyendo las siglas del Consejo;
- II.- Lugar y Fecha;
- III.- Lista de asistencia;
- IV.- Puntos del orden del día;
- V.- Asuntos tratados;
- VI.- Acuerdos y compromisos tomados y quienes los ejecutarán; y
- VII.- Hora de inicio y término de la sesión.

Artículo 11.- Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente resolverá con voto de calidad.

CAPITULO III FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 12.- Corresponde al Presidente del Consejo:

- I.- Representar al Consejo;



- II.- Aprobar la celebración de los actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Consejo;
- III.- Convocar por conducto del Secretario Técnico, a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV.- Presidir las sesiones y dirigir los plenos;
- V.- Estudiar, tramitar y en su caso resolver sobre lo no previsto por el presente Reglamento que se relacione con el ejercicio de las atribuciones del Consejo; y
- VI.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones anteriores.

Artículo 13.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo:

- I.- Celebrar, con aprobación del Presidente del Consejo, los actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de las funciones del Consejo;
- II.- Integrar la carpeta de la sesión correspondiente;
- III.- Tomar asistencia y declarar quórum para celebrar las sesiones del Consejo y remitir a los miembros del Consejo, las convocatorias para las sesiones;
- IV.- Informar al Consejo del seguimiento de los acuerdos y compromisos establecidos;
- V.- Firmar las actas de las sesiones, conjuntamente con el Presidente, cuando hayan sido aprobadas;
- VI.- Presentar al Consejo en cada sesión el informe de actividades a su cargo sobre los avances obtenidos en relación con los objetivos propuestos y los compromisos adoptados;
- VII.- Sustituir al Presidente en sus faltas temporales; y
- VIII.- Las demás que determine el Presidente del Consejo.

Artículo 14.- Corresponde a los Vocales:

- I.- Asistir a las sesiones del Consejo;
- II.- Proponer los asuntos que deban formar parte del orden del día;
- III.- Revisar, analizar, proponer y emitir su voto en los asuntos que sean sometidos a la consideración del Consejo;
- IV.- Instrumentar en las dependencias, entidades o instituciones que representen, los acuerdos adoptados por el Consejo;
- V.- Cumplir con los acuerdos tomados por el Consejo;
- VI.- Desempeñar las comisiones que les asigne el Consejo;
- VII.- Aprobar el orden del día y proponer en su caso, modificaciones al acta y orden del día de las sesiones; y



VIII.- Las demás que les confieran otras disposiciones legales, el Consejo y las inherentes a su cargo.

CAPITULO IV DE LAS COMISIONES, COMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 15.- Para apoyar sus actividades el Consejo contará con una Comisión de Bioética del Estado de México, con las comisiones, comités y grupos de trabajo que se estimen necesarios, creados por Acuerdo del Consejo, tendrán las funciones que señale el propio Acuerdo y se integrarán en la forma y términos que se establezcan en el mismo y en el presente Reglamento.

Artículo 16.- Las comisiones y comités podrán ser permanentes o transitorios, sólo los permanentes se considerarán como órganos colegiados y su Acuerdo de creación, así como su integración y funciones, deberán publicarse en la "Gaceta del Gobierno". Los grupos de trabajo por su propia naturaleza serán de carácter transitorio.

Artículo 17.- En todo caso las comisiones y comités permanentes en su integración contarán con un presidente designado por el Secretario de Salud, que será el titular del área o institución con responsabilidad relevante en la materia; un vicepresidente y un secretario técnico designados por el presidente, y el número de vocales necesarios que se establezca en el Acuerdo de creación, atendiendo a la naturaleza de cada comisión o comité.

Artículo 18.- El cargo de integrante de las comisiones, comités y grupos de trabajo será honorífico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Las comisiones, comités y grupos de trabajo que se encuentren funcionando a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán operando en los términos en que lo han venido realizando. El Secretario Técnico del Consejo en la sesión siguiente al inicio de su vigencia, deberá presentarle los proyectos de adecuación en la integración y funciones de dichas comisiones, comités y grupos de trabajo, para efectos de la emisión de los acuerdos correspondientes

CUARTO.- Se abroga el Reglamento Interno del Consejo de Salud del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno", el 30 de marzo de 2005.

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo de Salud del Estado de México en Sesión Ordinaria Número XXX, celebrada el día doce de septiembre del 2008, en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México.

**PRESIDENTE
DRA. MARIA ELENA BARRERA TAPIA
(RUBRICA).**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 10 de octubre de 2008.
Sin reformas.

**SECRETARIO TECNICO
DRA. MARIA CRISTINA CHAPARRO MERCADO
(RUBRICA).**

APROBACIÓN: 12 de septiembre de 2008

PUBLICACIÓN: [10 de octubre de 2008](#)

VIGENCIA: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".